

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIOS Y DISCRIMINACIÓN

Número 90 /2026

● 24 de septiembre de 2026

TRIBUNAL SUPREMO (Sala 2ª)

Auto núm. 21.094/2026

Fecha del auto: 6/7/2026

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Inadmisión de denuncia por delito de odio contra una eurodiputada. Las expresiones vertidas en un contexto de confrontación política no alcanzan relevancia penal.

El auto resuelve una denuncia interpuesta por un presunto delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal por unas manifestaciones realizadas por una eurodiputada durante un mitin político. El Tribunal parte de la doctrina consolidada según la cual el artículo 510 CP no constituye una cláusula general para sancionar cualquier discurso hostil, ofensivo o ideológicamente agresivo. El tipo penal exige una verdadera incitación pública al odio, la discriminación, la hostilidad o la violencia contra grupos o personas especialmente protegidos, así como una aptitud objetiva del mensaje para generar un riesgo relevante para la convivencia y para los bienes jurídicos tutelados.

La resolución destaca la necesidad de interpretar restrictivamente los delitos que limitan la libertad de expresión, especialmente cuando las manifestaciones se producen en el ámbito del debate político, donde el pluralismo democrático exige una protección reforzada de las opiniones, incluso cuando resulten molestas, desabridas o hirientes.

Aplicando estos criterios al caso concreto, la Sala considera que las expresiones denunciadas fueron pronunciadas en un contexto inequívoco de confrontación política y constituyen una respuesta dialéctica dentro del debate ideológico sobre cuestiones migratorias. El contexto en que se emitieron resulta determinante para interpretar su significado y alcance.

Asimismo, el Tribunal señala que los términos empleados no permiten identificar un colectivo vulnerable protegido por el artículo 510 CP, tratándose de expresiones de carácter retórico, ideológico o valorativo que carecen del grado de determinación exigido por el tipo penal. Igualmente, descarta la existencia de una llamada a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad, al no apreciarse exhortación alguna a realizar actos de exclusión, persecución o agresión contra personas o grupos determinados.

La Sala advierte que el Derecho penal no puede construirse sobre interpretaciones extensivas o especulativas ni sobre significados implícitos no deducibles razonablemente del contenido literal de las expresiones. Tampoco aprecia un riesgo real y relevante para la convivencia, recordando que la retórica política polarizada no se transforma automáticamente en un ilícito penal.

En consecuencia, concluye que las manifestaciones denunciadas, aun cuando pudieran considerarse agresivas o inapropiadas desde una perspectiva política o social, no reúnen los elementos típicos exigidos por el delito de odio, acordando la inadmisión a trámite de la denuncia y el archivo de las actuaciones.